

REGLAMENTO DE PRACTICAS, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

**INSTITUTO SUPERIOR PARAMEDICO EMPRESARIAL TENANCINGO
ACADEMIA DE FORMACION DE EDUCACION TECNICA
UNIVERSIDAD VILLANUEVA MONTAÑO, CAMPUS TENANCINGO
INSTITUTO PEDAGOGICO TENANCINGO**

**REGLAMENTO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LOS PROPÓSITOS**

**CAPITULO III
DE LAS MODALIDADES**

**CAPITULO IV
DE LA PRESTACIÓN**

**CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**CAPITULO VI
DE LOS CONVENIOS**

**CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**CAPITULO VIII
DE LAS FALTAS DE LOS PRESTADORES**

**CAPITULO IX
DE LA EVALUACIÓN**

**CAPITULO X
ADENDUM UNIVERSITARIO**

**CAPITULO X
TRANSITORIOS**

REGLAMENTO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES

El regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales de los alumnos y egresados de la institución, así como establecer las competencias de los órganos y dependencias que intervienen en su organización, desarrollo, seguimiento y evaluación. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales de los alumnos y egresados de la institución, así como establecer las competencias de los órganos y dependencias que intervienen en su organización, desarrollo, seguimiento y evaluación. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

ARTICULO 2

Se entiende por prácticas, servicio social y prácticas profesionales; las actividades teórico-prácticas que con carácter de obligatorio y temporal en base a los reglamentos internos de este instituto y en base al art. 7 de la L.G.E., realizan los alumnos y egresados de la institución, con el objeto de aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante sus estudios en beneficio de la sociedad, particularmente en las zonas o comunidades que más lo requieran para coadyuvar a elevar sus niveles de bienestar

ARTICULO 3

Las prácticas, servicio social, y prácticas profesionales constituye un medio para enriquecer la formación profesional de alumnos y egresados; para crear conciencia de solidaridad social; fortalecer el vínculo institucional con los diversos sectores productivos y sociales de la entidad; y contribuir a la solución de problemas que afectan a los grupos especialmente desprotegidos.

Articulo 4

Las practicas, servicio social y prácticas profesionales es uno de los requisitos institucionales indispensables para obtener diploma de especialidad y/o título profesional. Su cumplimiento por disposición institucional y legal, es de carácter obligatorio pata todos los alumnos y egresados.

ARTICULO 5

Las prácticas, servicio social y prácticas profesionales serán créditos que podrán ser incorporados dentro de la evaluación de planes y programas de estudios de las especialidades y carreras que se ofrecen en la institución. Y deberá ser cumplida en su totalidad, de lo contrario deberá iniciarse proceso de suspensión de la prestación cuando no sea justificada la inobservancia, sin responsabilidad de la propia institución.

ARTICULO 6

Las practicas, servicio social y prácticas profesionales es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación será gratuita y en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral. Las instituciones u organizaciones con las que se vincule la institución a través de programas y proyectos de prácticas, servicio social y prácticas profesionales podrán acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entienda por esto el pago de un salario.

ARTICULO 7

Para la prestación prácticas, servicio social y prácticas profesionales, los alumnos y egresados se sujetarán a los programas y proyectos de servicio social aprobados por consejo técnico docente.

CAPITULO II

DE LOS PROPÓSITOS

ARTICULO 8

Las prácticas, servicio social y prácticas profesionales tienen como propósitos, los siguientes:

- I. Desarrollar en el prestador, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir la prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y profesional de los alumnos y egresados.

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES

ARTICULO 9

Se entenderá como programas de prácticas, servicio social y prácticas profesionales aquellos en los que participen uno a más programas educativos a nivel medio superior de formación para el trabajo, de educación tecnológica, industrial y de servicios, así como de las opciones de educación superior y de posgrado, previas a la conclusión de la formación de las diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

ARTICULO 10

Se entenderán como proyectos de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, aquellos en los que participe uno a más programas educativos de nivel de formación para el trabajo de educación, tecnológica, industrial y de servicios, así como de las opciones de educación superior y de posgrado

ARTICULO 11

El servicio social se efectuará a través de las modalidades siguientes:

- I.- Unidisciplinaria

II.- Multidisciplinaria

La modalidad unidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos y programas que involucren a prestadores de una sola especialidad.

La modalidad multidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos y programas que unifiquen los conocimientos y actividades de dos a más especialidades, a partir de procesos de investigación, reflexión, intervención conjunta de los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales y podrán realizarse en áreas de conocimiento afines o diversas.

ARTICULO 12

Los programas y proyectos de carácter unidisciplinario y multidisciplinario de prácticas, servicio social y prácticas profesionales serán autorizados por los consejos técnicos de la institución.

ARTICULO 13

Las prácticas, servicio social y prácticas profesionales, al interior de la institución se podrán prestar a través de las actividades siguientes:

- I. En apoyo a proyectos desarrollados por los cuerpos académicos de las unidades académicas
- II. En apoyos a los centros de atención a alumnos del programa institucional de tutorías
- III. En las diferentes áreas de la dependencia
- IV. Las demás que sean autorizadas para la prestación del servicio social

ARTICULO 15

En todos los casos a que se refieren los artículos 13 y 14, las actividades de prácticas, servicio social y prácticas profesionales que desarrollen alumnos o egresados deberán tener relación con el perfil de egreso de la especialidad que cursan o cursaron.

ARTICULO 16

El mecanismo formal de vinculación de la institución con los sectores favorecidos con la prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales será a través de convenios establecidos bajo el principio de corresponsabilidad.

ARTICULO 17

Los interesados a quienes se les autorice la prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales en los términos que establece el presente Reglamento se denominarán prestadores

CAPITULO VI

DE LA PRESTACIÓN

ARTICULO 18

Las practicas, servicio social y prácticas profesionales tendrá una duración no menor de un cuatrimestres - seis meses ni mayor de un año. Cuando se contabilice en horas de duración mínima serán de 480 horas y en meses de seis o por carga horaria de estadías.

ARTICULO 19

Para iniciar la prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos del 40%/70%/100% de la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo.
- II. Presentar la solicitud de prácticas, servicio social y prácticas profesionales en su unidad académica ante la dependencia de vinculación institucional que corresponda.
- III. Aceptar la unidad de adscripción y en su caso la movilidad de esta hacia otra unidad receptora por necesidad del servicio.
- IV. Asistir a las actividades académicas o de inducción que programe la institución relacionada con las prácticas, servicio social y prácticas profesionales
- V. Presentar la demás documentación que se establezca en el procedimiento o instructivo correspondiente

ARTICULO 20

Conocer y acatar la reglamentación interna del lugar de adscripción.

ARTICULO 21

Para presentar prácticas, servicio social y prácticas profesionales en las diferentes especialidades se evitará al alumno la sobrecarga académica, estableciendo en distintos momentos de la trayectoria escolar, el cumplimiento de prácticas, servicio social y prácticas profesionales y otras actividades curriculares como estancias o prácticas.

ARTICULO 22

En las especialidades afines al área de la salud, las prácticas, servicio social y prácticas profesionales se registrará además de las disposiciones del presente reglamento por las aplicables de la ley general de salud y las de los convenios respectivos.

ARTICULO 23

Las actividades que desempeñen los alumnos o egresados que presten prácticas, servicio social y prácticas profesionales en la administración pública federal, municipal o estatal, podrán ser acreditadas como servicio social siempre y cuando se relacionen directamente con el programa respectivo, sean acordes con su perfil profesional y se cumplan con los demás requisitos que establece el artículo 19 del presente reglamento.

ARTICULO 24

La prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales deberá ser preferentemente continúa. Se considerará que ha dejado de ser continua cuando por causa injustificada se interrumpa su prestación y por la naturaleza de otras actividades a desarrollar no sea posible el logro de los objetivos de este.

ARTICULO 25

Cuando por causas no imputables al prestador de prácticas, servicio social y prácticas profesionales se suspenda o cancele un programa o proyecto de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, el responsable de prácticas, servicio social y prácticas profesionales de la unidad académica podrá autorizar su asignación a otro programa o proyecto afín, con el propósito de permitir su conclusión, para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas a programa anterior. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

ARTICULO 26

Cuando el prestador abandone las practicas, servicio social y prácticas profesionales y que por naturaleza de las actividades no sea posible su continuación deberá reiniciar el mismo por lo que quedaran sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 27

En la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación intervienen:

La dependencia de vinculación institucional de la unidad académica correspondiente;

Los miembros del personal académico que fungen como supervisores y asesores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales servicio social;

Las unidades receptoras de prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;

Las demás dependencias pertenecientes a la dirección de prácticas, servicio social y prácticas profesionales.

Los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales

ARTICULO 28

La jefatura vinculación institucional, es la instancia administrativa responsable de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, cuyo titular será designado por el director. Las funciones y facultades serán las siguientes

- I. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional en relación con prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales;
- II. Solicitar a los consejos técnicos la dictaminación de los programas y proyectos de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales que se presenten para su autorización
- III. Mantener coordinación con las dependencias institucionales encargadas de la organización, desarrollo y seguimientos de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales;
- IV. Asegurar el uso adecuado de los recursos asignados a esa dirección;
- V. Asignar y reasignar a los recursos en formación según la necesidad del servicio
- VI. Llevar el registro control de los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales. Y
- VII. Expedir las cartas de liberación y documentos comprobatorios a los prestadores que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 29

La jefatura de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales verificara y cuidara que en los convenios respectivos se incluyan para las unidades receptoras de prestadores de prácticas de observación servicio social y prácticas profesionales, al menos las siguientes obligaciones:

- I. Recibir al prestador de prácticas de observación servicio social y prácticas profesionales y proporcionarle un ambiente favorable para el desarrollo de sus prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales.
- II. Proporcionar al prestador, los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las practicas, servicio social y prácticas profesionales;
- III. Colaborar con la institución en la supervisión, asesoría y evaluación de las practicas, servicio social y prácticas profesionales, designando para ello al responsable de dichas actividades, y
- IV. Emitir al término de la presentación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales la constancia respectiva
- V. Salvaguardar en todo momento la integridad de los recursos en formación.

ARTICULO 30

Corresponde a la dependencia de vinculación institucional las funciones siguientes

- I. Difundir y promover entre los alumnos y egresados que estén en condiciones de realizar sus prácticas, servicio social y prácticas profesionales, los aspectos relacionados con este;
- II. Coordinar la presentación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales de su unidad académica con base en los programas y proyectos aprobados;
- III. Supervisar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que forman parte de la prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;

- IV. Garantizar la correcta supervisión y asesoría de las actividades de los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, y
- V. Coordinar en cada unidad receptora de prestadores de la evaluación de las actividades los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales.

ARTICULO 31

Los miembros del personal académico titulares a áreas específicas de especialidad, adscritos a la institución, dentro de sus funciones deberán fungir como asesores y supervisar las actividades de prácticas, servicio social y prácticas profesionales en apoyo de la jefatura de vinculación institucional.

ARTICULO 32

Corresponde a los miembros del personal académico las funciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría a los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales adscritos a programas y proyectos un disciplinarios y multidisciplinarios;
- II. Supervisar las actividades de los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- III. Orientar a los prestadores en la elaboración de sus informes periódicos de actividades;
- IV. Colaborar con la jefatura de vinculación y las dependencias de prácticas, servicio social y prácticas profesionales de las unidades académicas en la evaluación de las actividades de los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, y
- V. Fungir como asesores en la elaboración del informe final de prácticas, servicio social y prácticas profesionales elaborado por los prestadores al término de este.

CAPITULO VI

DE LOS CONVENIOS

ARTICULO 33

En los convenios de prácticas, servicio social y prácticas profesionales que celebre la institución con otras instituciones, se deberán prever al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte
- II. Las declaraciones de las partes
- III. El objeto y alcances del convenio
- IV. Los programas o proyectos en donde participen los prestadores
- V. La candelarización de las actividades en su caso
- VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus actividades
- VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados del seguimiento y vigilancia de las actividades de los prestadores
- VIII. Los derechos y obligaciones de las partes
- IX. Los apoyos económicos que, en su caso, reciban los prestadores

- X. La salvaguarda laboral
- XI. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones en su caso
- XII. La determinación de las medidas administrativas que se aplicara a los prestadores por interrupción, abandono o incumplimiento de las actividades de servicio social
- XIII. La vigencia del convenio
- XIV. La terminación anticipada
- XV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio
- XVI. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio.
- XVII. La firma de los representantes.

ARTICULO 34

La institución conforme a su legislación deberá observar los siguientes aspectos

- I. La aplicación de medidas disciplinarias conforme al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente
- II. La formulación de los programas y proyectos institucionales de prácticas, servicio social y prácticas profesionales
- III. La recepción del informe final
- IV. La acreditación de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales
- V. La expedición de la carta de liberación.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 35

El prestador de prácticas, servicio social y prácticas profesionales tiene los siguientes derechos

- I. Recibir información y asesoría previa y durante la realización de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- II. Realizar prácticas, servicio social y prácticas profesionales de acuerdo con su perfil profesional;
- III. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la unidad receptora y dependencias encargadas de coordinar las actividades de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- IV. Recibir, en su caso, apoyos económicos;
- V. Manifiestar por escrito en los informes diarios y mensuales las irregularidades e inconformidad que se presenten durante el desarrollo de la presentación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- VI. Gozar de las medidas de protección para la mujer durante los periodos de gestación y puerperio, cuando así lo establezcan los convenios respectivos;

- VII. Obtener de la unidad receptora, la constancia de cumplimiento de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- VIII. Obtener la carta de liberación que acredite la terminación del servicio social previa a entrega del informe final, y
- IX. Lo demás que se establezcan en el presente reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la institución y la legislación externa aplicable.

ARTICULO 36

El prestador de prácticas, servicio social y prácticas profesionales tiene las siguientes obligaciones

- I. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe la jefatura de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- II. Presentar su plan de trabajo al asesor para su aprobación, con 15 días de anticipación al inicio de la prestación de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales;
- III. Realizar las actividades descritas en el plan de trabajo y entregarlo al final de la práctica, servicio social y/ o prácticas profesionales.
- IV. Observar una conducta apropiada durante las actividades de prácticas, servicio social y prácticas profesionales; y no generar relación no profesional con integrantes de la unidad receptora.
- V. Entregar en cada oportunidad, los informes diarios (máximo 24 hrs. Posterior a la fecha de guardia), mensuales (máximo 24 hrs. Posterior al término de cada mes) y finales (carta de liberación dentro de los diez días posteriores a la fecha de terminación) que le sean requeridos en relación con las prácticas, servicio social y prácticas profesionales, así como los demás documentos que señalen en los instructivos correspondientes;
- VI. Responder por los recursos que se les asignen para el desarrollo de sus actividades, y
- VII. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables

ARTICULO 37

El plan de trabajo as que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá contener al menos los elementos siguientes

- I. Denominación de programa o proyecto donde participara;
- II. Antecedentes;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Cronograma de actividades;
- V. Metodología;
- VI. Asesoría y supervisión;
- VII. Evaluación;
- VIII. Resultados esperados, y
- IX. Bibliografía

ARTICULO 38

Los informes diarios (máximo 24 hrs. Posterior a la fecha de guardia), mensuales (máximo 24 hrs. Posterior al término de cada mes) y finales (carta de liberación dentro de los diez días posteriores a la fecha de terminación), deberán entregarse al término establecido. Su contenido se ajustará a la información solicitada por la unidad educativa en el formato que para tal efecto se autorice. De no ser así se aplicará lo previsto en el artículo 5 del presente reglamento hasta llegar a 4 observaciones (4 puntos), posteriormente, se aplicará el artículo 42, fracción I y II, sin responsabilidad de la unidad educativa y de la receptora del prestador.

ARTICULO 39

El informe final de prácticas, servicio social y prácticas profesionales deberá entregarse en el formato que la institución establezca y contener al menos:

- I. Los datos generales del prestador;
- II. Es especialidad que cursa o curso;
- III. La denominación del programa o proyecto realizado;
- IV. La modalidad elegida;
- V. El periodo de realización;
- VI. El nombre y firma del prestador;
- VII. El nombre y firma del asesor;
- VIII. El nombre de la unidad receptora;
- IX. La información básica sobre la unidad receptora;
- X. Las actividades realizadas (informe numérico narrativo con anexos fotográficos y manual de procedimientos)
- XI. La contribución de las prácticas, servicio social y prácticas profesionales del prestador;
- XII. Los resultados obtenidos;
- XIII. Las conclusiones, y
- XIV. Los anexos, en su caso.

Artículo 40

El informe final deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la conclusión de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, en el formato que para tal efecto se autorice. La institución, a través de la jefatura de vinculación verificará el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará en su caso la carta de liberación de las prácticas, servicio social y prácticas profesionales, previo el pago de cuotas correspondientes. De no respetar los tiempos específicos se aplicará el art. 5 de la presente reglamentación

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 41

Se consideran faltas de los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas, las cuales serán aquellas que la dependencia académica por medio de oficio no justifique a unidad receptora,
- II. Abandonar la prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales;
- III. Distraer su atención durante el horario de prácticas, servicio social y prácticas profesionales para realizar actividades de las distintas a las asignadas;
- IV. Presentarse a la unidad receptora sin el uniforme institucional correspondiente
- V. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos;
- VI. Dañar la imagen personal e institucional con actos que pongan en riesgo las fortalezas, valores y moralidad del profesional en formación, así como de la institución.

Aplicándose a la inobservancia el art. 5 del presente reglamento y sucesivo el art. 42.

ARTICULO 42

Las faltas señaladas en el artículo anterior del presente reglamento darán lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes, según la gravedad:

- I. Amonestación verbal y escrita
- II. Cambio de adscripción de unidad receptora
- III. Baja del programa o proyecto y no otorgamiento de la carta de liberación de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales

Las demás que sean aplicables conforme a la legislación institucional

ARTICULO 43

Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por la Dirección y/o rectoría Institucional, la Jefatura de Vinculación y de control escolar de la unidad académica, con Vo. Bo. De consejo técnico consultivo de docentes.

ARTICULO 44

Todo prestador de prácticas, servicio social y prácticas profesionales podrá inconformarse por escrito, en caso de que se le niegue la carta de liberación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección Institucional, Jefatura de Vinculación y de Control Escolar, quien con base en los informes diarios, mensuales y finales ratificará o rectificará la resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la fecha de recepción del escrito. La resolución será inapelable.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 45

Para los efectos de determinar la eficiencia y calidad en la prestación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales, la institución, a través de la Dirección Institucional, Jefatura de Vinculación y de Control Escolar, realizara una evaluación mensual, bimestral, semestral y anual de los programas y proyectos de prácticas, servicio social y prácticas profesionales aprobados. La Dirección Institucional, Jefatura de Vinculación y de control escolar con apoyo de las dependencias receptoras de prácticas, servicio social y

prácticas profesionales, determinara la forma de obtener la opinión de quienes intervienen en las actividades de las prácticas, servicio social y prácticas profesionales.

ARTICULO 46

La evaluación de los programas y proyectos de prácticas, servicio social y prácticas profesionales se realizará a través de las modalidades siguientes:

- I. Intrínseca. Que tiene como propósito medir el impacto académico de prácticas de observación, servicio social y prácticas profesionales en la formación del alumno o egresado.
- II. Extrínseca. Que tiene como propósito evaluar la vinculación de la institución con la sociedad y el beneficio que esta recibe así mismo la unidad académica podrá considerar la autoevaluación y la evaluación externa de los programas y proyectos.

ARTICULO 47

En la evaluación de prácticas, servicio social y prácticas profesionales participaran:

- I. Dirección institucional
- II. Jefatura de Vinculación y de Control Escolar
- III. Las unidades receptoras
- IV. Los miembros del personal académico que hayan fungido como supervisores y asesores;
- V. y los prestadores de prácticas, servicio social y prácticas profesionales

ARTICULO 48

los resultados que se obtengan con motivo de la evaluación se informaran por la jefatura de Vinculación, quienes determinaran las acciones de continuar, suspender o cancelar programas o proyectos e instrumentar acciones preventivas o correctivas por parte de la dirección y de las dependencias de servicio social.

CAPÍTULO X. ADENDUM UNIVERSITARIO

El servicio social es una participación responsable de los estudiantes del nivel medio superior y superior como contribución a la elevación de los niveles sociales, culturales y económicos del país.

El servicio social podrá ser iniciado por los alumnos cuando tengan un 70% de los créditos de su carrera y 100% en caso de área de enfermería.

Los alumnos podrán realizar su servicio social en cualquier instancia del sector público y privado.

La función del SERVICIO SOCIAL será e un mínimo de 480 a 960 horas, según el plan de estudios cursado por el alumno en un periodo no menor de seis meses, ni mayor de 2 años, dicho servicio social debe estar integrado a proyectos debidamente aprobados por el coordinador de la carrera correspondiente al área profesional del prestador.

- ✚ Para acreditar el servicio social, el prestador presentara a la coordinación de servicio social por escrito, la autorización para realizarlo, previa presentación de un proyecto. El Servicio Social realizado sin autorización, carece de Validez oficial para su acreditación.

- ✚ Al terminar el servicio social, el prestador presentara a la coordinación de servicio social, tanto el reporte de servicio como el control de horas cubiertas debidamente validadas por el tutor.
- ✚ Al recibir el reporte final del alumno, el coordinador de Servicio Social, acreditará el cumplimiento del servicio social y expedirá la Carta de Liberación que remitirá al departamento de exámenes Recepcionales para la tramitación de la titulación.

Cuando las condiciones del proyecto varíen por causas ajenas al prestador del servicio social, este podrá abandonarlo y conservara las horas que podrán acreditarse al nuevo proyecto al que se asigne.

CAPÍTULO XI. TRANSITORIOS

- 1o.- El presente documento abroga todas las disposiciones anteriores a la fecha de inicio de su vigencia.
- 2o.- El presente reglamento estará sujeto a cambios, por acuerdo del Consejo Técnico Docente del ISPET-AFET-UVMCT-IPT.
- 3o.- Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.
- 4o.- Aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el H. Consejo de Gobierno Institucional

NOTA: Reglamento aprobado por el Gobierno Institucional del ISPET-AFET-UVMCT-IPT en su sesión del día 24 de AGOSTO del 2022.

H. Consejo de Gobierno Institucional del ISPET-AFET-UVMCT-IPT